

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 73/94 Imporfot)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alonso Soto, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 29 de julio de 1997

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Rubí Navarrete, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 73/94 (1058/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular, formulada al amparo del Art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por la Asociación Española de Importadores de Material Optico y Fotográfico (IMPORFOT) para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El 28 de abril de 1994 el Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) dictó Resolución autorizando la solicitud de IMPORFOT de constituir un registro de morosos.
2. El 5 de agosto de 1996 tuvo entrada en el TDC un escrito de IMPORFOT por el que solicitaba autorización para la modificación del reglamento regulador del citado registro.
3. Por Providencia de 4 de octubre de 1996 se acordó la incoación del expediente, designándose Ponente a D. Juan Manuel Fernández López y se solicitó Informe del Servicio de Defensa de la Competencia (SDC) a fin de que calificara la solicitud.
4. El 23 de octubre de 1996 se recibió el Informe del SDC en el que se estimaba que el nuevo reglamento podía ser autorizado una vez que se garantizara expresamente que el registro sería gestionado por IMPORFOT.

5. Por Auto de 29 de octubre de 1996 se acordó requerir a IMPORFOT para que se abstuviera de poner en práctica provisionalmente el nuevo reglamento, así como la celebración de audiencia con los interesados y el SDC.
6. El 7 de noviembre de 1996 se celebró la audiencia acordada, manifestando la Asociación solicitante que la gestión informática del registro sería realizada por la empresa Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA), haciéndose entrega de un nuevo texto del reglamento y del contrato suscrito entre la Asociación y la sociedad citada; junto a INCRESA aparece también en el contrato la compañía VIA EJECUTIVA S.A., vinculada -se dice- a INCRESA. El SDC manifestó su oposición al reglamento presentado.
7. Por Providencia de 14 de noviembre de 1996 se designó Ponente a D. Jesús Rubí Navarrete, al haber aceptado el Pleno del Tribunal la abstención formulada por el Ponente anterior, D. Juan Manuel Fernández López.
8. Mediante Diligencia de 29 de noviembre se incorporaron al expediente nuevas redacciones del reglamento y del contrato aportados por los solicitantes de la autorización.
9. El 10 de diciembre de 1997 el Servicio presentó Informe reiterando sus observaciones a la solicitud de autorización singular en los siguientes términos:
  - a) la inconveniencia que supone el hecho de que la empresa encargada de la gestión del registro de morosos no sea titular de la autorización singular de que se trate y, por lo tanto, no esté vinculada por las condiciones impuestas al servicio de información.
  - b) el riesgo añadido que supone que el objeto social de la empresa gestora INCRESA sea la información comercial o información de ayuda para la concesión de créditos y toma de decisiones de tipo económico.
  - c) el hecho de que la repetida INCRESA tenga firmados contratos de características similares con varias Asociaciones de distintos sectores económicos entre los que puede existir relación, lo que implica la posibilidad de trasvasar datos de unas bases a otras o de utilizarlos conjuntamente a petición de alguno de sus clientes.
  - d) la falta de garantía sobre la objetividad de la información que se transmite a los usuarios, al no excluir la redacción del contrato la posible elaboración de la misma.

No obstante, a la vista de la disposición manifestada por INCRESA en orden a aceptar las modificaciones sugeridas por el Tribunal y corregir las deficiencias apuntadas y de la doctrina sentada en las Resoluciones de 3 de junio y 3 de octubre de 1996, estimaba que la autorización concedida a IMPORFOT debería modificarse a fin de incorporar tanto en los contratos como en los reglamentos de funcionamiento del registro, las condiciones para garantizar los principios declarados indispensables para poder beneficiarse de la autorización singular.

10. El 11 de junio de 1997 se celebró audiencia preliminar con IMPORFOT, INCRESA, VIA EJECUTIVA S.A. y la Instructora del expediente. En la audiencia se hace saber a los interesados las objeciones a la autorización que tienen tanto el Servicio como el Tribunal, quienes sin embargo entienden que la autorización podría concederse en los mismos términos en que se concedió la autorización del Exp. 42/93 (Resolución de 21 de mayo de 1997) en el que la Asociación solicitante (HISPALYT) tenía también un contrato de gestión del registro con INCRESA similar al que ha presentado IMPORFOT. Los representantes de IMPORFOT e INCRESA aceptan las condiciones contenidas en aquella Resolución y manifiestan que modificarán, con arreglo a ellas, el reglamento del registro y el contrato de gestión.

Los nuevos documentos se presentan al Tribunal el 5 de julio de 1997. El Servicio estima que procede conceder la autorización conforme a ellos.

11. Son interesados:
  - IMPORFOT
  - INCRESA
  - VÍA EJECUTIVA S.A.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Como dice la Resolución de 21 de mayo de 1997 (Expte. 42/93), es doctrina consolidada de este Tribunal que los registros de morosos, cuando se establecen entre empresarios de un mismo gremio, suponen una forma de concertación para transmitir información sobre sus clientes que condiciona su estrategia comercial, por lo que su constitución se encuentra entre las prácticas prohibidas por el Art. 1 LDC. Pero, no obstante su inclusión en el Art. 1 LDC, los registros de morosos cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, por lo que pueden ser objeto de autorización singular (Art. 3.1 LDC) siempre que sus normas reguladoras aseguren las siguientes condiciones:

- a) la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de los usuarios.
- b) la libertad de los adheridos para fijar su política comercial frente al deudor moroso.
- c) la objetividad de la información que se transmite a los usuarios.
- d) el acceso de los deudores al registro para conocer los datos que les afecten.
- e) que los datos incluidos en el registro no se manipulen ni utilicen para fines distintos de los autorizados como propios del mismo.
- f) que la responsabilidad de la gestión del registro quede claramente delimitada en el reglamento.

2. El reglamento del registro últimamente aportado establece expresamente que el funcionamiento del registro es responsabilidad de IMPORFOT (Art. 2) quien responde del cumplimiento de las obligaciones que derivan de la LORTAD y de la legislación sobre competencia (Art. 6), adoptándose medidas de seguridad específicas para que ningún empleado de la Asociación tenga acceso al registro, poniendo a disposición, tanto del registro como del Servicio, el listado diario de los miembros de IMPORFOT con acceso al mismo (Art. 13). Se prevé que el sistema de remisión de datos y de consulta será directo, de ordenador a ordenador, mediante códigos secretos y personales que sólo se facilitarán a quienes tengan derecho de acceso. El sistema estará siempre a disposición del Servicio para su inspección (Art. 14).

Si INCRESA deja de gestionar el Servicio devolverá a IMPORFOT la totalidad de los datos del registro, sin retener ninguna información (Art. 16).

INCRESA deberá garantizar la estanqueidad de los datos, que sólo accedan a los mismos quienes tienen derecho según el reglamento, disponer para su gestión un ordenador exclusivo para registros de morosos independiente de los demás de la empresa e instalado en local distinto y conectado con otro que permita su control directo por el Servicio; y todo ello de forma que el Servicio pueda comprobar en cualquier momento que se garantiza la confidencialidad, estanqueidad y permanente actualización de los datos registrados (Art. 17).

3. El contrato de IMPORFOT con INCRESA y su vinculada VÍA EJECUTIVA S.A. comprende unas condiciones generales que INCRESA se compromete a aplicar a los miembros de IMPORFOT que voluntaria, individual y directamente soliciten los informes comerciales cuya emisión constituye la actividad propia de INCRESA (cláusula primera), así como las condiciones generales de aplicación a los miembros de IMPORFOT que soliciten el servicio de recuperación de impagados de VÍA EJECUTIVA (cláusula segunda).

Los miembros de la Asociación a cuyo favor se establecen estas condiciones son los que estén adheridos al Registro de morosos y al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

El contrato recoge además la obligación de INCRESA de gestionar gratuitamente el Registro de morosos de IMPORFOT facilitando, también gratuitamente, el software necesario, y repite las prevenciones contenidas en el Reglamento del registro para garantizar la confidencialidad, estanqueidad y permanente actualización de los datos registrados. El reglamento se considera como Anexo al contrato y ambas partes se obligan a respetarlo (cláusula tercera).

4. A la vista de los dos documentos acabados de reseñar entiende el Tribunal que han quedado subsanados los defectos advertidos en la primitiva solicitud de autorización y cumplidas las condiciones a que se subordinó la autorización concedida en la Resolución de 21 de mayo de 1997 (Exp. 42/93 HISPALYT) siendo procedente por tanto, autorizar la modificación del reglamento del registro de morosos solicitada.  
La autorización se concede por cinco años, sin perjuicio de su posible renovación, quedando sujeta al régimen general que prevé el Art. 4 LDC.

La autorización es personalísima, otorgándose sólo a la solicitante y para que sea INCRESA quien gestione el Registro. El cambio de gestor sin la previa y expresa autorización del Tribunal determinará la revocación de la autorización que ahora se concede.

5. Debe añadirse que la calificación que el Tribunal ha realizado en el presente expediente se refiere exclusivamente a lo que constituye el ámbito de su competencia, es decir, los efectos sobre el mercado y la libre competencia, por lo que otras cuestiones, tales como el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos que establece la Ley Orgánica Reguladora del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, corresponde a otras instancias y, más concretamente, a la Agencia de Protección de Datos que es la que deberá conceder, en su caso, la correspondiente autorización.

Por todo ello, el Tribunal, de acuerdo con el Servicio

## **RESUELVE**

1. Autorizar a la Asociación Española de Importadores de Material Fotográfico y Optico (IMPORFOT) el nuevo reglamento de un registro de morosos y la encomienda de su gestión a INCRESA en los términos previstos en el

Reglamento de funcionamiento y en el contrato entre ambas entidades así como autorizar el contrato con VIA EJECUTIVA aportados al Tribunal el 3 de julio de 1996. De ambos documentos se dará traslado al Servicio, mediante copia autenticada, para su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia. La autorización se concede exclusivamente a la solicitante, como titular del Registro, y para que sea INCRESA quien lo gestione en la forma prevista.

2. Conceder la autorización por cinco años desde la fecha de esta Resolución, quedando sujeta al régimen general del Art. 4 LDC.
3. Interesar del Servicio la vigilancia del funcionamiento del Registro autorizado dentro de los límites y con las condiciones previstas en el Reglamento y el contrato entre IMPORFOT e INCRESA, así como el contrato con VIA EJECUTIVA.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.